

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, RECONOCIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL REGISTRO CONCEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESIÓN DEL 3 DE JULIO DE 2002, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE JULIO DEL MISMO AÑO.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto legal en su fracción I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.



Así, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su fracción II, precisa que el ~~financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro~~ después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, además del reembolso de un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.
4. Que atento a lo anterior, es de señalar que el artículo 51 de la Carta Magna establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. De forma análoga, el órgano legislativo local se integra por representantes de la ciudadanía en el Distrito Federal, electos en su totalidad cada tres años.
5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema

de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la citada Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

6. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en forma expresa, señala que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
7. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. Y que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
10. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, el cual entró en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
12. Que el artículo 19 del Código de la materia, reserva la denominación de "Partido Político" en el Distrito Federal a las Asociaciones Políticas que obtuvieron su registro nacional ante las autoridades federales.
13. Que en Sesión de fecha 3 julio de 2002, por Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Instancia otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a dos Asociaciones Políticas con la denominación de "México Posible" y "Partido Liberal Progresista", mismo que surtió efectos a partir del primero de agosto

de 2002; encontrándose publicada tal Resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 2002.

14. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal, se establece como derecho de los Partidos Políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
15. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, inciso c), del Código de la materia, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades.
16. Que en términos de lo previsto por el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
17. Que atento a lo establecido por el artículo 30, fracción I, inciso a), del Código de la materia, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
18. Que el artículo 12, en sus incisos a) y b), del Código aplicable, establece como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos; *entendiéndose como votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.*
19. Que en cumplimiento al citado artículo 30 fracción I, incisos a) y b) del multicitado Código, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión celebrada el día 30 de enero de 2002, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2002, el cual, ascendió a la cantidad de \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), distribuidos entre los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de treinta por ciento en forma igualitaria y setenta por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; aprobándose adicionalmente un importe de \$14,288,723.40 (catorce millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), para los Partidos Políticos sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a cada Partido Político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde otorgarle el equivalente al

dos por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que, a cada uno de los partidos políticos que se encuentran en este supuesto les correspondería la cantidad de \$3,572,180.84 (tres millones, quinientos setenta y dos mil ciento ochenta pesos 84/100 M.N.), que corresponde al dos por ciento de la bolsa de \$178,609,042.26 (ciento setenta y ocho millones, seiscientos nueve mil cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), de los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual se distribuirá de forma mensual a razón de \$297,681.74 (doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.) durante el presente ejercicio, a cada uno de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

21. Que en este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 31 párrafo tercero, establece que: *"El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección."*
22. Que en atención a lo expuesto en el Considerando anterior y en observancia a la normatividad electoral que nos rige, tanto al Partido México Posible como a el Partido Liberal Progresista les corresponde un importe de \$297,681.74 (doscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 74/100 M.N.) mensuales a cada uno de ellos a partir del mes de agosto y hasta diciembre de 2002. Por lo que, la cantidad del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en cita correspondiente al ejercicio 2002 asciende a un total de \$2'976,817.40 (dos millones novecientos setenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.).
23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales.
24. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, inciso c), y 79, incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, respectivamente, ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracciones I y II, 51 y 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37; 121, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 31 párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12, incisos a) y b), 19, 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c), 30, párrafo primero, fracción I,

incisos a) y b), IV inciso a) y V, 34, 52, 77, inciso c) y 79 incisos a) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se establece en \$1'488,408.70 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.), el monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio 2002, por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales a los que concedió su registro el Instituto Federal Electoral, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio de 2002.

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el primer punto, será distribuido entre los Partidos Políticos en los términos de los Considerandos 21 y 22, de la siguiente manera:

PARTIDO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido México Posible	\$1'488,408.70	\$297,681.74
Partido Liberal Progresista	\$1'488,408.70	\$297,681.74
<b>Total</b>	<b>\$2'976,817.40</b>	<b>\$595,363.48</b>

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados a favor de cada Partido Político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

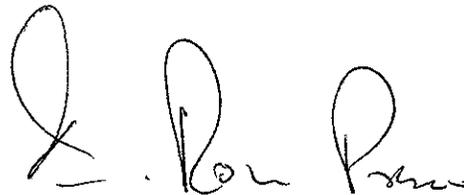
El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri